

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de febrero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Elisa María Hernández Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género se incorporó en el derecho internacional mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el cual estableció que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"¹. Ante ello el trabajo para el establecimiento de políticas públicas como acciones básicas para el aseguramiento de la autonomía e igualdad de género en el medio rural ha sido uno de los principales retos en el acceso a programas y derechos, así como de otros insumos, relacionados directamente con la condición humana de las mujeres como sujetos de derecho.

Por otra parte, los derechos de las mujeres a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para hacer realidad su derecho a la igualdad y a un nivel de vida adecuado, así lo disponen las normas internacionales, para lo cual sugieren que para la realización efectiva de estos derechos se requiera la aplicación con perspectiva de género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En este mismo sentido, ONU Hábitat refiere que, en las poblaciones rurales de México, los factores más comunes en la asignación de derechos de uso de tierra son dos: las prácticas sociales y culturales que imperan por medio de usos y costumbres; y los que se manejan de forma tradicional por grupos dominantes, generalmente los hombres son los que mayor beneficio se tienen de dichas implicaciones, por lo que aún, son reconocidos como los proveedores dentro del núcleo familiar². En concordancia con lo anterior, mientras que, en la Ciudad de México, Baja California, Guerrero y Sonora, las mujeres

¹ ONU. Paz dignidad e igualdad en un planeta sano. Desafíos Globales, Igualdad de Género. Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality#:~:text=La%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero%2C%20adem%C3%A1s,productividad%20y%20el%20crecimiento%20econ%C3%B3mico.>

² Nobre, Hora, Brito y Parada. Atlas de las Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe: Al tiempo de la vida y los hechos. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Puede consultarse en: <https://www.fao.org/3/i7916s/i7916s.pdf>

representan en promedio 30% del total de personas propietarias en el medio rural, en Yucatán, Campeche y Quintana Roo el porcentaje es de meno del 20%³.



FUENTE: ONU-HÁBITAT

Esto nos permite comprender que, aunque se esté trabajando por mejorar las condiciones de vida de las mexicanas, la participación de éstas en el medio rural aún se encuentra condicionado; la realidad es que las costumbres patriarcales imperantes son en gran medida consecuencia de que otras mujeres persisten en la tradición de que ninguna mujer está apta para hacer frente a las responsabilidades que lleva consigo la toma de decisiones, sobre todo en las comunidades indígenas.

Por otro lado, se revisó la legislación local de algunos estados los cuales dieron como resultado, la consolidación de diversos puntos de vista enfocados en la atención de la vivienda y el derecho a la propiedad de la mujer en el medio rural cuyo contenido se a continuación se presenta:

RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL MEDIO RURAL	
Estado	Contenido
Aguascalientes	<p>CAPÍTULO VI ÁMBITO RURAL</p> <p>Artículo 21.- El Estado, conforme a la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, promoverá actividades rurales que favorezcan la efectiva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p>
Colima	<p>Artículo 14.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los Municipios:</p> <p>I ... III</p> <p>IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;</p> <p>V.. VI</p> <p>VII. Promover acciones afirmativas para dotar de identidad civil a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, para que puedan ejercer sus derechos sin discriminación;</p>

³ Espinoza, María Elena. Mujeres y tenencia de la tierra. ONU HÁBITAT. Junio 1,2021. Puede Consultarse en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-tenencia-de-la-tierra>

Lo anterior nos permite reconocer que las legislaciones locales de la entidades anteriormente citadas, han incorporado el derecho a la igualdad de entre mujeres y hombres tanto en las ciudades, como en el medio rural.

En este mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Amparo en Revisión 635/2019 establece en el estudio de constitucionalidad del caso, que el disfrute de derechos como la vivienda y el agua, se encuentran relacionados con la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, prevista en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.

Pese a ello, uno de los retos para mitigar esta brecha en la propiedad de la tierra, vivienda y demás derechos primordiales para la mujer, es la consolidación de la titularidad sobre la propiedad, la tenencia de la tierra y la vivienda, lo cual conlleva que, se pueda acceder a recursos en beneficio de las campechanas y su entorno por lo que es necesario que se legisle con instrumentos normativos que faciliten el acceso de las mujeres a participar, en igualdad de condiciones, en todos los aspectos de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 29.- Será objetivo de la Política Estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I a V. ...

VI. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


DIP. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 635/2019. Puede consultarse en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-05/AR-635-2019-200528.pdf